



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN  
CASTILLA Y LEÓN

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EN SEGOVIA

SECRETARÍA GENERAL

OFICIO

S/REF.  
N/REF. Administración Territorial  
FECHA 21 de febrero de 2023  
ASUNTO Contestando escrito

**DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO**  
Consejería de Medio Ambiente Vivienda y  
Ordenación del Territorio.  
Junta de Castilla y León

En relación con su escrito de 17 de febrero de 2023, mediante el que solicita informe para aprobación del Proyecto Regional para la ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos (Segovia), le comunico que **este Centro no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir con las debidas garantías el informe** a que se refiere el artículo 24.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León,

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO  
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: María del Lirio Martín García.

PLAZA DE ADOLFO SUÁREZ, 1  
40001 SEGOVIA  
TEL.: (921) 75.90.00  
FAX.: (921) 75.91.01

CSV : GEN-7219-9162-16ce-5b0e-9dc7-b43b-e4d7-5b3c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL LIRIO MARTIN GARCIA | FECHA : 21/02/2023 11:37





## O F I C I O

S/REF.

N/REF.: SG-re-151

FECHA: *(firma electrónica)*

ASUNTO:

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**  
**Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y**  
**Ordenación del Territorio**  
**Dirección General de Vivienda, Arquitectura,**  
**Ordenación del Territorio y Urbanismo**

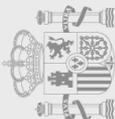
**C/ Rigoberto Cortejoso, 14**  
**47014 - VALLADOLID**

**AMPLIACION DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS  
(SEGOVIA)**

Habiéndose recibido en esta Unidad de Carreteras del Estado en Segovia, la entrada REGAGE23E00010445592 con fecha 20 de febrero de 2023, la documentación relativa a la solicitud de informe en relación con el Proyecto Regional para la ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos (Segovia), se informa que no es preceptivo la emisión de informe vinculante por encontrarse el ámbito de la actuación fuera del alcance de la Red de Carreteras del Estado en la provincia de Segovia.

**JEFE DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN**  
*(firmado electrónicamente al margen)*

Fdo. Enrique Arredondo Estévez.





PLACIDO SANCHEZ CEBALLOS  
Gerente de Área

SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA,  
ARQUITECTURA ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y URBANISMO  
Rigoberto Cortejoso, 14  
47014 VALLADOLID

**ASUNTO: INFORME AL PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LOS HUERTOS (SEGOVIA).**

En relación con el asunto de referencia y una vez estudiada la documentación obtenida del enlace que nos remite con su escrito de fecha 17 de febrero de 2023, le informo que las determinaciones contenidas en el Plan Regional al que se refiere este informe no afectan a los suelos de titularidad de ADIF en ese municipio, por lo que esta Gerencia de Área de ADIF no hace especial pronunciamiento en relación con el documento indicado en el asunto, no existiendo, por tanto, inconveniente para continuar el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por: 9719827G Plácido Sánchez (R:Q2801660H)  
27.02.2023 13:23:55 CET

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: 7W0Z7XGFC0JXXPA5WW0HP38C3W  
le Hiedra, S/N Estación de Chamartín Edificio 23, 28036 Madrid  
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



CIF - Q - 2801660H

D.G. DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES  
Dirección de Patrimonio y Urbanismo  
Gerencia de Área de Castilla y León

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

C/. Gómez Salazar, s/n. Edificio CRC. Planta baja.  
24009 - León

Tel. 987 842 078 y Fax. 987 842 012

[psanchez@adif.es](mailto:psanchez@adif.es)

[www.adif.es](http://www.adif.es)



**ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS (SEGOVIA), PRESENTADO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA**

INFORME TÉCNICO:

**I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ACTUACIÓN**

Con fecha 20 de febrero de 2023 se ha recibido por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León una petición de informe referente al expediente del asunto.

Esta petición se realiza en el marco del procedimiento de aprobación de dicho proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto comprende la ampliación del actual centro de tratamiento de residuos Los Huertos, en Segovia, mediante las siguientes actuaciones:

- construcción de una nave de pilares de hormigón prefabricado y cerchas metálicas, que pretende satisfacer las siguientes necesidades: aparcamiento y garaje de parte de la flota de camiones del consorcio, servicio de taller para reparación ligera de camiones y oficinas para este servicio.
- construcción de un nuevo vaso de vertidos para depósito de rechazos.

**2. SITUACIÓN ACTUAL Y PLANIFICACIÓN FERROVIARIA**

La actuación objeto de informe se sitúa en el término municipal de Los Huertos (Segovia).

En las proximidades de la actuación discurre la línea ferroviaria Madrid Chamartín – Valladolid Campo Grande – Bifurcación Venta de Baños, con código I1080, vía doble, ancho estándar y electrificada a 25kVA (CA).

Esta línea pertenece a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y están administrada por ADIF Alta Velocidad.

En lo relativo a la planificación ferroviaria no existen actuaciones previstas que puedan afectar a la actuación objeto de la solicitud.



### 3. PROTECCIÓN AL FERROCARRIL EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

A los efectos de este informe, resulta de aplicación la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF en adelante) y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (vigente en todo lo que no se oponga a la LSF).

En los artículos 12 a 18 de la LSF se recogen una serie de limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril, estableciéndose las siguientes servidumbres:

- **Zona de dominio público:** 8 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación. La ley define dicha arista como la línea de intersección entre el talud (desmante o terraplén) o muro con el terreno natural.
- **Zona de protección:** 70 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
- **Línea límite de edificación:** 50 metros, medidos desde la arista exterior más próxima de la plataforma. Plataforma es la infraestructura ferroviaria sobre la que se disponen las capas de asiento y el resto de la superestructura ferroviaria.

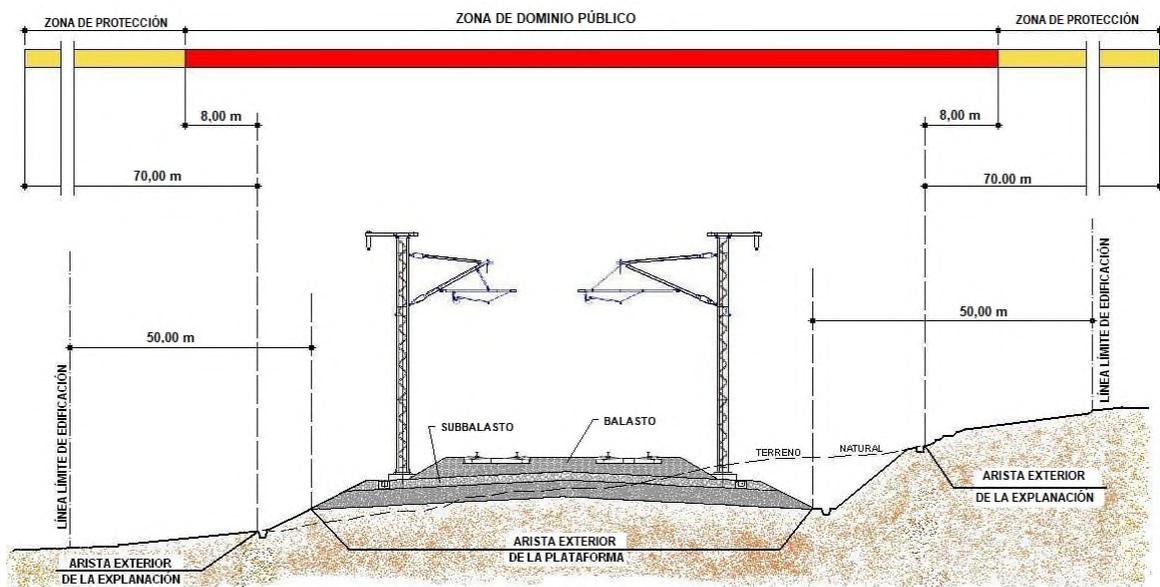


Figura 1. Esquema de las servidumbres según la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario

En suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente, la distancia establecida en el apartado anterior para la zona de dominio público será de cinco metros, y de veinte metros para la zona de protección, medidas en ambos casos desde las aristas exteriores de la explanación.



En las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y que discurren por zonas urbanas, la línea límite de edificación se sitúa a veinte metros de la arista más próxima a la plataforma.

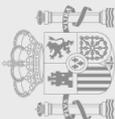
En suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como no urbanizable o urbanizable no delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente que pase a tener la clasificación de urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente no será de aplicación a la zona de dominio público la reducción a cinco metros de las zonas urbanas. En este supuesto, la zona de dominio público se mantendrá en los ocho metros desde la arista exterior de la explanación, salvo que los administradores de infraestructuras ferroviarias utilicen el procedimiento previsto para determinar esta reducción. De igual forma, en este supuesto, la línea límite de edificación se mantendrá en los cincuenta metros desde la arista exterior más próxima a la plataforma salvo que los administradores de infraestructuras ferroviarias utilicen el procedimiento previsto para fijar una línea límite de edificación diferente por razones geográficas o socioeconómicas.

En **zona de dominio público** sólo podrán realizarse obras o instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación de un servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

En la **zona de protección** no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, adoptando para ello las medidas de control del riesgo necesarias con el objeto de que este resulte aceptable de acuerdo con el método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo.

Desde la **línea límite de edificación** hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación de edificaciones existentes a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley y ello sin perjuicio de la salvedad establecida en el apartado 4 del artículo 15 de la LSF.



#### 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación aportada referente a la actuación objeto de informe consiste en los siguientes documentos:

- Proyecto de la nave dotacional para el servicio de recogida selectiva de residuos domésticos vinculados al CTR de Los Huertos (Segovia), de fecha abril 2021.
- Anteproyecto de la Ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos: depósito controlado de rechazos, de fecha junio de 2022.
- Informe base del estado del suelo en Los Huertos INF-SU-20/0017-01.01-I, fecha 27/07/20.
- Memoria para obtención de AAI de fecha 24/05/21.
- Estudio de Impacto Ambiental de fecha 19/12/22.

La actual planta de reciclaje se sitúa a una distancia muy superior a la especificada en la Ley 38/2015, del sector ferroviario, suficiente para no presentar afección a la línea ferroviaria.



Figura 2. Extracto de Google Maps en la zona de la actuación.

La ampliación se realiza hacia el norte, por lo que en ningún caso existe afección a la línea ferroviaria.



Figura 3. Extracto del Plano nº2 del proyecto

## 5. CONCLUSIONES

Analizada la documentación recibida, cabe indicar que esta Unidad no tiene competencias para valorar los efectos ambientales de esta actuación. No obstante, en cuanto a la viabilidad de las determinaciones propuestas en materia ferroviaria, no existe inconveniente en que se continúe con la tramitación de la actuación, ya que no existen afecciones a líneas ferroviarias actuales o en planificación.

EL JEFE DEL ÁREA I

Carlos Marín Hernando  
(firmado electrónicamente)



## INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.2 DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS (SEGOVIA)

Con fecha 20/02/2023, se ha recibido la documentación suministrada por el CONS.ORD.TERRIT. CAST.LEON, de fecha 20/02/2023 y número de registro de salida 202315700006843, mediante la que solicita la emisión por parte de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS (SEGOVIA).

En atención a lo solicitado, esta Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

### 1) **OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

### 2) **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

#### a) **Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones**

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de





febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

**b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio





ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

**c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de





manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:





- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones,

la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

**e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.**

El artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

- 1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o





autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

- 2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
- 3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente,





según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

**f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017,





de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos





de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Hay que tener en cuenta que estas normas son aplicables a la infraestructura que sirve de soporte a las redes de telecomunicaciones y, por tanto, no incluye los portadores, equipos o sus elementos asociados, que componen dichas redes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

#### **g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.**

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el





cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

**h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

**i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

**j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.**

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.





- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

### 3) **CONCLUSIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS (SEGOVIA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a





MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

#### **4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El Secretario General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (P.D. Pedro Luis Alonso Manjón, Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según Resolución de 26 de noviembre de 2021 (BOE 22/12/2021)). Firmado electrónicamente.

Pág. 12

Nº de Expediente: URB00105/23

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: [teleco.urbanismo@economia.gob.es](mailto:teleco.urbanismo@economia.gob.es)  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: **13003970-11530032S54JGCVYBNRC** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 12 de 12.



Dña. María Pardo Álvarez

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**Exp.:** CS-010-2023

**Ref.:** SGGCBC/MAL/srb

**Asunto:** INFORME TÉCNICO CON MOTIVO DEL PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS (SEGOVIA)

Estudiada la documentación recibida y con relación a las posibles afecciones sobre el patrimonio cultural, se informa lo siguiente:

- Entendiendo que, tras las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo entre 2014 y 2021, cuya memoria final técnica fue aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia por resolución del 21 de diciembre de 2021, el yacimiento "los pozuelos" ha quedado estratigráficamente agotado,
- Que los restos materiales extraídos han sido depositados en el Museo de Segovia
- Y que en la mencionada memoria final técnica de la excavación sistemática llevada a cabo en 2021 se establece la recomendación de mantener el control arqueológico selectivo de los movimientos de tierra, específicamente en las zonas de cautela, para que así sea posible excavar las nuevas estructuras que hubiesen podido quedar ocultas, y que dichos trabajos de control deben ser llevados a cabo por un técnico correspondientemente certificado y deben ser presentados en forma de propuesta técnica que tendrá que aprobar la CTPC,

Desde este Centro Directivo se informa **FAVORABLEMENTE** al Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos: depósito controlado de rechazos (Segovia).

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental, o cualquier otra que resultase pertinente, vigentes.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. electrónicamente: Isaac Sastre de Diego

PLAZA DEL REY, 1  
28004 MADRID  
TEL: 91 701 70 35  
FAX: 91 701 73 82

CSV : GEN-f6b5-5adf-f743-be28-1456-a5af-039d-22a2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 27/03/2023 18:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/03/2023 18:36





## O F I C I O

**ASUNTO** PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS HUERTOS (SEGOVIA) (EXP 230056)

**DESTINATARIO**  Junta de Castilla y León – Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio – Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo

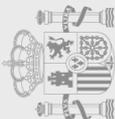
**CON COPIA**  Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio  
 ENAIRE - Dirección de Servicios de Navegación Aérea

Con fecha de 20 de febrero de 2023 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para que esta Dirección General emita informe correspondiente a la materia propia de su competencia respecto del “Proyecto Regional para la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos”, en el término municipal de Los Huertos (Segovia).

Cabe señalar que esta Dirección General evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento territorial o urbanístico en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, y en el artículo 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo), en su actual redacción.

A tales efectos, las administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

- Incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria.
- Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas.
- Afecten a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.
- Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.





Todo ello, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe preceptivo y vinculante, respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos, en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado, en materia de aeropuertos de interés general, planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas.

El ámbito de estudio no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

Por consiguiente, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre la "Proyecto Regional para la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos", en el término municipal de Los Huertos (Segovia).

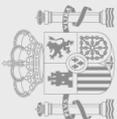
Con independencia de lo indicado anteriormente, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/72, en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

Finalmente, cabe señalar que, a través de la herramienta web *Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR)*, se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo (aeropuertos, helipuertos e instalaciones de navegación aérea), de acceso mediante el siguiente enlace:

<https://plinur.mitma.gob.es/visor/>

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y  
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo





MINISTERIO  
DE DEFENSA

USO PUBLICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 3UPAT

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO  
José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco  
FECHA DE LA FIRMA: 30/03/2023

MINISDEF-DIGENIN

FECHA DE REGISTRO (CET):

SALIDA

30/03/2023 12:01:01

D-OC-SE-340000-S-23-004083

**ESCRITO - GEISER**

S/REF. SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
N/REF. 342-UP3/40-001-000-0011  
FECHA 30/03/2023  
ASUNTO PROYECTO REGIONAL AMPLIACIÓN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS, SEGOVIA  
DESTINATARIO DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y URBANISMO, . [INTERESADO]  
COPIA DELEGADO DE DEFENSA EN CASTILLA Y LEÓN, GESTOR DEL ÁREA DE PATRIMONIO DE LA SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN VALLADOLID

En relación con el PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS (SEGOVIA), se informa que dicho proyecto no afecta a la infraestructura ni a las zonas de seguridad de unidades e instalaciones afectadas a la Defensa Nacional, por lo que no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000EPUSIOKAPLSZCZ9TVB4WYNYC49W=  
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>  
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO PUBLICO

Pº Castellana 109 planta 9ª  
28071 MADRID  
TEL: 916020825  
FAX: 916020663



**EXPEDIENTE:** 095/23

**PROCEDIMIENTO:** EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA. CONSULTAS

**PROYECTO:** AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS: DEPÓSITO CONTROLADO DE RECHAZOS.

**EMPLAZAMIENTO:** POLÍGONO 7, PARCELA 10. LOS HUERTOS

**PROMOTOR:** CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA

**SOLICITANTE:** DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### INFORME AMBIENTAL DE LA OFICINA TÉCNICA

Se ha recibido la consulta realizada por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación Del Territorio y Urbanismo con fecha de entrada en Registro de 21 de febrero de 2023, asociada a las consultas a Administraciones Públicas potencialmente afectadas por el proyecto mencionado arriba, conforme al artículo 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Se trata de la construcción de un depósito de rechazos en la parcela anexa al actual Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) de Los Huertos en el que se continuaría la actividad actualmente realizada en el depósito de rechazos de Martín Miguel (con autorización ambiental en vigor), asociado a tal CTR. Este nuevo depósito de rechazos se ha diseñado sobre una capacidad de recepción de 50.000 tn/año, con una capacidad total para aproximadamente 1.265.000 tn y 23 años de vida útil estimada. Se plantea la ejecución de un nuevo vaso de vertido dividido en dos subceldas de 61.606,50 y 60.803,56 m<sup>2</sup> respectivamente, a los que asocia una balsa de lixiviados de 223,06 m<sup>3</sup> de capacidad y una planta de tratamiento de lixiviados de ósmosis inversa para 50 m<sup>3</sup>/día (6,25 m<sup>3</sup>/h para unas 8 horas al día), con una potencia de 45 kW. La nave proyectada tendrá unas dimensiones de 48 metros de largo y 36 metros de ancho, para el servicio de recogida selectiva de residuos domésticos.

Con respecto a ello, esta Oficina Técnica

### INFORMA

Que tras la revisión de la documentación proporcionada (estudio de impacto ambiental -diciembre 2022-, documento para modificación sustancial de la autorización ambiental -mayo 2021-, anteproyecto del depósito controlado de rechazos -junio 2022-, informe base para la determinación del estado del suelo -julio 2020-, documento para tramitación de Proyecto Regional para la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos -noviembre 2022- y proyecto de nave dotacional -junio 2021-) no se observan elementos ambientales que afecten a las competencias de la Diputación Provincial, por lo tanto, no hay nada que alegar.

Se aportan observaciones sobre la actividad planteada, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias legales, económicas y ambientales, con ánimo constructivo y a falta de





mejor criterio:

- No se observa detalle sobre los volúmenes y porcentajes de uso actual del depósito controlado respecto al total de residuos tratados anualmente, en relación con las medidas progresivas necesarias para cumplir los objetivos establecidos en la nueva *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, por la que “*para 2035, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 65% en peso;[...]*” y en la *Directiva (UE) 2018/850<sup>(1)</sup>*, por la que “*los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que para 2035 la cantidad de residuos municipales depositados en vertederos se reduzca al 10 %, o a un porcentaje inferior, de la cantidad total de residuos municipales generados (en peso)*”. Este criterio podría tener efecto en el volumen necesario o en la vida útil de la instalación.
- La instalación contaría con antorcha de desgasificación; no se observa mención del aprovechamiento<sup>2</sup> del metano producido en las instalaciones o la justificación de su no necesidad por la entidad de su volumen, su posible aprovechamiento relevante en la recogida separada de materia orgánica u otras circunstancias económicas que lo impidan. Todo ello en un contexto de establecimiento de objetivos de la Unión Europea asociados al plan *REPowerEU*, que se relacionan con la reducción del consumo de combustibles fósiles y la mejora de la seguridad del suministro energético europeo.
- Se recomienda considerar el uso de energías renovables, tales como el aprovechamiento del metano producido, solar fotovoltaica en las cubiertas de las naves u otras formas equivalentes, para disminuir el uso de energía primaria no renovable en las instalaciones del depósito controlado y del CTR<sup>3</sup>, sin perjuicio de medidas de eficiencia energética.
- Se recomienda utilizar materiales de construcción reciclados en la medida de la posible, siempre que se cumplan los parámetros técnicos.
- Se recomienda considerar la plantación de una pantalla vegetal adecuada (en cuanto a su función y su composición por especies autóctonas de bajo mantenimiento), que no se observa mencionada en la documentación.

Segovia, 24 de abril de 2023

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.

<sup>2</sup> Aprovechamiento interno o externo, en función de su volumen y demás circunstancias técnicas.

<sup>3</sup> Por ejemplo, en la planta de tratamiento de lixiviados de ósmosis inversa.





I N F O R M E

N/REF: URB-0090/2023



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE-  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA,  
ARQUITECTURA Y URBANISMO  
C/ RIGOBERTO CORTEJOSO 14  
47014 - VALLADOLID

**ASUNTO: INFORME SOBRE EL PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS (SEGOVIA).**

**ANTECEDENTES**

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con fecha 20 de febrero de 2023 solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero se emita el correspondiente informe respecto al Plan Regional para la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos (Segovia).

**MARCO JURÍDICO:**

La emisión del citado informe se fundamente en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 52.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 154.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

C/ MURO, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/05/2023 20:06:27

CSV: MA0021ISWOTHVOVX0QCIS5USFH1684398421 - URL de verificacion: <https://sede.miteco.gob.es>





- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

#### **ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:**

1. E Afeción de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
  - Incidencia en el régimen de corrientes, y afeción a zonas o terrenos inundables.
  - Afeción a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afeción del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

#### **OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título “*Proyecto Regional para la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos (Segovia)*”, y redactada por la empresa Planz con fecha noviembre de 2022, tiene por objeto planificar y proyectar la ejecución inmediata de la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos, en la provincia de Segovia, y en particular del nuevo depósito controlado de residuos (vaso de rechazos) y una nave complementaria destinada a la recogida selectiva de residuos domésticos.

Constituye el ámbito del Proyecto Regional la parcela catastral actualmente ocupada por el Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos, con referencia catastral 40119A00710008, así como la colindante en la que se prevé la implantación del vaso de vertido de rechazos, con referencia catastral 40119A00700010.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/05/2023 20:06:27

CSV: MA0021ISWOTHVOVX0QCIS5USFH1684398421 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





## VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

### **1. Afeción al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes y en zonas o terrenos inundables.**

Según la documentación gráfica presentada y comprobado el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, el centro de tratamiento de residuos se encuentra situado entre dos cauces públicos, estando parcialmente afectado por su zona de policía.

Por otro lado, indicar que el río Eresma discurre a unos 500 m al noreste del CTR.

A este respecto, se recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce público y que esté situada dentro de su zona de policía, como es el caso, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

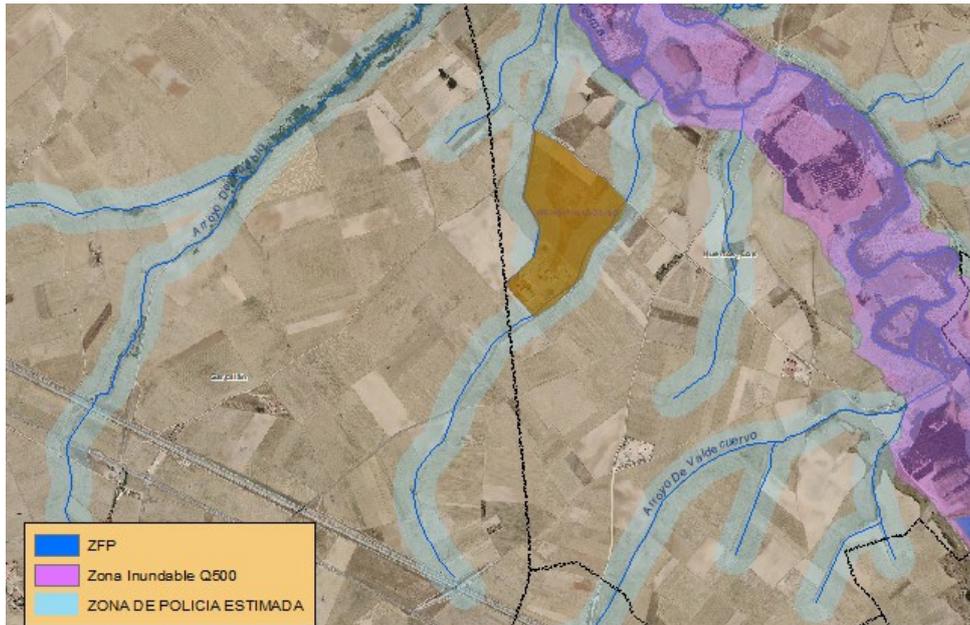
FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/05/2023 20:06:27

CSV: MA0021ISWOTHVOVX0QCIS5USFH1684398421 - URL de verificacion: <https://sede.miteco.gob.es>



En cuanto a la afección por zonas o terrenos inundables indicar que, por un lado el río Eresma se encuentra analizado por Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (S.N.C.Z.I.), cuyos resultados se encuentran disponibles para su consulta pública en la página web <http://sig.magrama.es/snczi/>. Tal y como se puede apreciar el ámbito del CTR no estaría afectado por estas líneas de inundación.



En cuanto a los dos cauces que delimitan el ámbito, ninguno de ellos se encuentra estudiado, no obstante, dada la escasa entidad de los mismos, no es esperable ninguna incidencia en el régimen de corrientes, ni afección a zonas o terrenos inundables.

## 2. Afección a la calidad de las aguas

A este respecto indicar que con fecha 6/07/2022 se desde este Organismo de cuenca, se emitió informe del Servicio de Vertidos en relación con la Revisión de la Autorización Ambiental Integrada referente al Proyecto de Ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Los Huertos: Depósito Controlado de Rechazos, en el término municipal de Los Huertos (Segovia), promovida por el Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Provincia de Segovia.





En consecuencia, se adjunta el citado informe, donde se incluyen las consideraciones relativas a vertidos y depuración de aguas residuales y a la protección de las aguas subterráneas.

#### CONSIDERACIONES RELATIVAS A VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

- Según la documentación aportada, se considera que el único vertido procedente de las instalaciones de tratamiento de residuos de Los Huertos será de aguas pluviales limpias, las cuales, para ser consideradas como tales, deben proceder de la escorrentía a través de superficies limpias dentro de las instalaciones industriales; es decir, aquellas superficies en las que no existan acopios de materias primas o residuos ni derrames de sustancias, residuos o materiales susceptibles de ser arrastrados o lixiviados por las aguas pluviales e incorporados a estas. Por lo tanto, se consideran aguas pluviales limpias aquellas que no son susceptibles de contener concentraciones significativas de contaminantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, este flujo de aguas no se considera vertido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 y ss. del texto refundido de la Ley de Aguas y, por lo tanto, no debería tampoco ser considerado una emisión a las aguas en relación con lo establecido en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por lo que no procede la emisión del informe preceptivo y vinculante del Organismo de cuenca. En consecuencia, se emite informe sobre las diferentes materias que son competencia del Organismo de cuenca en relación con lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, ya que el flujo de aguas pluviales limpias no debe estar recogido en el Informe Preceptivo y Vinculante. Para la regularización de este flujo se deberá solicitar una autorización específica ante esta Confederación Hidrográfica, denominada “autorización de vertido de aguas pluviales limpias”, cuyo formulario está disponible en la página Web de la CHD: <https://www.chduero.es/web/guest/modelos-de-solicitud> Finalmente, y puesto que cualquier superficie impermeabilizada que se encuentre a la intemperie puede acumular materiales sólidos susceptibles de ser arrastrados por la escorrentía superficial, se deberá instalar antes de la evacuación de estas aguas al dominio público hidráulico un sistema que permita la eliminación de sólidos y flotantes.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/05/2023 20:06:27

CSV: MA0021ISWOTHVOVX0QCIS5USFH1684398421 - URL de verificacion: <https://sede.miteco.gob.es>





CONSIDERACIONES RELATIVAS A PROTECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. En relación con la protección de aguas subterráneas y, según el informe emitido por el servicio de control de calidad de aguas subterráneas con fecha 25/04/2023, se deben considerar los siguientes aspectos:

- En relación con la red de control de aguas subterráneas, en la documentación se indica que estará conformada por los piezómetros PZ-1, PZ-2 y PZ-3, que se encuentran operativos actualmente. Así mismo, durante la fase de explotación, el SOMACYL se compromete a construir 4 nuevos piezómetros, uno de los cuales se corresponde con la restitución del PZ-4 desaparecido. Esta propuesta incluye la construcción del piezómetro PZ-0 aguas arriba del conjunto de la instalación, cuyo objetivo será valorar la calidad de las aguas del acuífero en un área localizada fuera de la influencia de la actividad potencialmente contaminante. El resto de piezómetros, PZ-4, PZ-5 y PZ-6, controlarán, aguas abajo, cada una de las celdas del nuevo vertedero, junto al PZ-3 ya existente.
- Respecto a la propuesta de parámetros para el control de la calidad química de las aguas subterráneas y la frecuencia de los análisis propuestos, se cumplirá con lo indicado en el punto 5 del anexo III "Toma de muestras de los procedimientos de control y vigilancia en las fases de explotación y mantenimiento posterior" del RD646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. De esta forma, se realizarán analíticas en todos los piezómetros que formarán parte de la red de control. Tanto la toma de muestras como su análisis químico será realizado por entidades acreditadas conforme a las normas UNE-EN ISO/IC 17020 y 17025 respectivamente.

Entre los parámetros a analizar se deberán incluir el cianuro y el selenio, dado que pueden estar presentes en lixiviados de R.S.U, así como las cadenas aromáticas de los TPH.

- En relación con la propuesta para establecer los niveles de intervención de las aguas subterráneas, en la documentación se explica de forma detallada la metodología a seguir para su obtención, así como la normativa utilizada para su definición. Además, incluye una propuesta de valores de referencia y de valores de intervención. Estos valores proceden de un único muestreo realizado en los 3 piezómetros existentes, por lo que se considera recomendable realizar una campaña de control que abarque un año hidrológico completo

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/05/2023 20:06:27

CSV: MA0021ISWOTHVOVX0QCIS5USFH1684398421 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





para poder recoger las posibles variaciones estacionales que sufran las aguas del acuífero, considerando suficientes cuatro muestreos trimestrales.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES. En la autorización de la instalación se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones para la protección de las aguas subterráneas:

- En relación con la red de control de aguas subterráneas, se considera adecuada la propuesta de la nueva red de control, formada por un total de 7 piezómetros. Para ellos es necesaria la **ejecución de los nuevos piezómetros PZ-0, PZ-4, PZ-5 y PZ-6** según las indicaciones aportadas en la documentación técnica presentada. El piezómetro PZ-0, por su ubicación aguas arriba de las instalaciones, se considera representativo como punto de control de las aguas subterráneas fuera de las instalaciones y servirá por tanto como blanco ambiental. Todos los piezómetros deberán ser ejecutados previamente al relleno de los vasos.
- En relación con los parámetros para el control de la calidad química de las aguas subterráneas y la frecuencia de los análisis, se considera adecuada la propuesta presentada. Respecto a los parámetros a analizar, se deberán mantener los incluidos en la propuesta presentada con fecha 26/01/2022, cuyos parámetros se muestran en la tabla 1, debiendo incluir además los parámetros cianuro y selenio. Además, en relación con los hidrocarburos, se deberá incluir la separación entre cadenas alifáticas y aromáticas. Estos análisis se deberán realizar en todos los puntos de control representativos (PZ-0, PZ-1, PZ-2, PZ-3). La **periodicidad de los controles deberá ser mensual, al menos durante un año**, con objeto de disponer de información suficiente para la definición de los niveles de referencia e intervención. Todos los análisis se deberán llevar a cabo en **laboratorios debidamente acreditados para cada uno de los parámetros a analizar**.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/05/2023 20:06:27

CSV: MA0021ISWOTHVOVX0QCIS5USFH1684398421 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



PARÁMETROS - CONTROL AGUAS SUBTERRÁNEAS			
pH	Antimonio	Plomo	Fosfatos
COT	Arsénico	Zinc	Cloruros
Fenoles	Bario	Nitratos	Sulfatos
Fluoruros	Cadmio	Amonio	Sulfuros
EC 5-6 (HTP Alifá)	Cobalto	Nitritos	Sólidos disueltos
EC>6-8 (HTP Alifá)	Cobre	Nitrógeno Kjeldahl	Sólidos sedimentables
EC>8-10 (HTP Alifá)	Cromo VI	Nitrógeno total	Nivel freático (piezómetros)
EC>10-12 (HTP Alifá)	Mercurio	Conductividad	
EC>12-16 (HTP Alifá)	Molibdeno	DQO	
EC>16-35 (HTP Alifá)	Níquel	DBO 5	

Tabla 1. Parámetros a analizar para el control de las aguas subterráneas

- Definición de los niveles de referencia e intervención en base a los resultados analíticos obtenidos durante al menos 1 año hidrológico en todos los piezómetros considerados representativos, aplicando la metodología descrita en los capítulos 7 y 8 la documentación técnica aportada.

Los niveles de intervención propuestos en la documentación deben ser recalculados, puesto que han sido definidos en base a una única analítica realizada en los 3 piezómetros existentes.

Una vez dé comienzo a la explotación del vertedero, se deberá seguir la metodología recogida en el documento técnico aportado. Se tendrán en cuenta los diferentes indicadores establecidos y el modelo de niveles propuesto y se deberá cumplir con las actuaciones propuestas en caso de la superación de cada uno de ellos.

### 3. Disponibilidad de recursos hídricos.

En lo relativo al abastecimiento de agua, en la documentación presentada se indica que “Las instalaciones actuales disponen de abastecimiento de agua, con dotación actual de 6.000 m<sup>3</sup>, según Expediente de Concesión 8900303 de la Confederación Hidrográfica del Duero (1461/1999)”.

Este Organismo de cuenca ha podido comprobar que el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Segovia tiene inscrito un aprovechamiento de aguas subterráneas con





destino a usos industriales y riego, de referencia IP-21897-SG que le otorga un caudal medio equivalente de 0,37 l/s y un volumen máximo anual de 6.000 m<sup>3</sup>.

No obstante, y en caso de que no pueda atender las necesidades de las instalaciones con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

#### **4. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca:**

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

### **CONCLUSIONES**

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan Regional para la ampliación del Centro de Tratamiento de Residuos de Los Huertos (Segovia), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.

*El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.*

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/05/2023 20:06:27

CSV: MA0021ISWOTHVOVX0QCIS5USFH1684398421 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Ayuntamiento  
de  
**Los Huertos**  
(Segovia)

**AL SERVICIO DE ORDENACION DEL TERRITORIO  
DE LA DIRECCION GENERALRAL DE  
VIVIENDA,ARQUITECTURA Y URBANISMO**

**ASUNTO: Informe** Proyecto Regional para la ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos (Segovia)

**D<sup>a</sup> MANUELA FERNANDEZ FERNANDEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL  
AYUNTAMIENTO DE LOS HUERTOS**

Solicitado informe a este Ayuntamiento por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio , relativo a la Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se inició el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional para la ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos (Segovia), presentado por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia , por el presente se **INFORMA:**

**PRIMERO** .- Que visto que el Proyecto Regional para la ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos (Segovia ) conlleva la ejecución de un nuevo depósito de rechazos en este municipio , el cual tendrá una posibilidad de vertido aproximada de 50.000 toneladas anuales, obviando el contenido del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS HUERTOS**, el cual contempla en los ACUERDOS , en el **punto CUARTO: APORTACIONES DEL CONSORCIO** : " *El Consorcio provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de los Residuos Sólidos de la provincia de Segovia se compromete a **no construir el vertedero de rechazos de los residuos sólidos en el término municipal de Los Huertos (Segovia )**.*"

**(ANEXO I)**

Plaza Mayor, S/N - 40490 LOS HUERTOS (Segovia) -  
Teléfono y Fax 921 490576



Cód. Validación: 40ZHSSWICL5TMMRH5HAGWN9GFV  
Verificación: <https://loshuertos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Manuela Fernández Fernández (1 de 1)  
Alcaldesa  
Fecha Firma: 21/04/2023  
HASH: f238e6e667622f067f6ca359d19c26





Ayuntamiento  
de  
**Los Huertos**  
(Segovia)

**SEGUNDO** .- Que el **Convenio** citado en el punto anterior, establece en los ACUERDOS , en el **punto TERCERO**: VIGENCIA : " *Este Convenio tendrá una **vigencia indefinida**, pudiendo las partes de mutuo acuerdo modificarlo o ampliarlo.*" A este respecto, no se tiene conocimiento de acuerdo alguno de modificación.

**TERCERO** .- Que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia, en su reunión de fecha 27 de junio de 2022, estudió el proyecto de ampliación de la capacidad de la celda 2 del Depósito Controlado de Rechazos de Martín Miguel, que promueve el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia. La Comisión examinó el Estudio de Impacto Ambiental y emitió informe favorable . El depósito cuenta con dos celdas. En una primera fase, se utilizó la celda 1, que acabó de recibir residuos en octubre de 2013 y ya se encuentra sellada y restaurada tras cubrir las necesidades de depósito durante los 10 años de vida previstos en el proyecto inicial. En la actualidad se encuentra en explotación la segunda fase, con la celda 2 en uso, que es de menor tamaño que la anterior. Estaba ya próxima al final de su vida útil y el proyecto que estudió la Comisión amplió esta celda de una forma similar a como ya se hizo con el vaso 1. Si el DCR funcionó desde 2003 a 2013, con esta intervención el volumen de capacidad de la celda 2 , que se amplía en el año 2022, se supone que podría estar en funcionamiento hasta el año 2032 , por lo que no sería tan necesaria e imprescindible la construcción de un nuevo depósito de rechazos en otro lugar.

**CUARTO** .- Que preocupa la distancia a arroyos y ríos, visto que el Centro de Tratamiento de Residuos y su ampliación prevista en este Proyecto Regional, se localizarían en las parcelas 40119A007100080001IY y 40119A007000100000UU del municipio de Los Huertos, con una superficie total de 250.975 m<sup>2</sup> según medición catastral.(se adjunta plano extraído con escala y referencia de arroyo y ríos).**ANEXO II**

Que visto que la distancia entre -el límite de suelo calificado en NUM con protección de infraestructura -y -el límite con protección natural de cauces y riberas- es de 450 metros aproximadamente contrastado con base catastral y cartografía de la JCYL en el punto donde se marca en documento Anexo <https://idecyl.jcyl.es/vcig/>. **ANEXO III**

---

Plaza Mayor, S/N - 40490 LOS HUERTOS (Segovia) -  
Teléfono y Fax 921 490576

Cód. Verificación: 40ZHSSWICL5TMMRH5HAGWNG6FW  
Verificación: <https://loshuertos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





*Ayuntamiento  
de  
Los Huertos  
(Segovia)*

Que el Instituto Tecnológico GeoMinero de España, ya informó sobre la posible afección a las aguas subterráneas. (Se adjuntan dos informes **ANEXOS IV- 1 Y IV-2** ). Estos informes hace mención expresa al riesgo que supondría la instalación de un depósito de rechazos en Los Huertos : " *en el proyecto constructivo de la planta, de fecha julio de 1998, no está prevista la instalación de un depósito para los materiales de rechazos, que serán llevados en su totalidad al vertedero de El Espinar. Este hecho contribuye de forma positiva a limitar el riesgo de afección a las aguas subterráneas.....*" . A sensu contrario, se entiende que la construcción del depósito de rechazos que el Proyecto Regional de que se trata, contempla, en el municipio de Los Huertos, sí supondría un riesgo para la afección de las aguas subterráneas.

En ambos informes se establecieron unas medidas preventivas, en 1997 y 1998 , cuyo cumplimiento y resultados, hasta el día de la fecha, deberían comprobarse ,para constatar que realmente no existe el riesgo que nos preocupa, de que la ampliación de la construcción no produzca más daños que beneficios . Todo ello en aras a proteger y defender el interés de nuestro municipio y sus vecinos.

**QUINTO .-** Que en el año 1.998, se tramitó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la provincia de Segovia, promovida por Consorcio Provincial para la gestión medioambiental y tratamiento de los residuos sólidos, en el término municipal de Los Huertos (Segovia) y con fecha 17 de agosto de 1998, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia – Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - , firma el acuerdo de informar favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental, arriba citado, e impuso unas condiciones, así como unas medidas correctoras y protectoras, recogidas en los puntos II a IV de dicho acuerdo. El punto V .- indica que el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas corresponde a la Diputación Provincial de Segovia. **ANEXO V .**

Que dentro de las citadas medidas correctoras y protectoras, concretamente en el punto II.- a), se establece que los lixiviados se recogerán en una **balsa** que **deberá ir cubierta para evitar la emisión de olores.**

---

Plaza Mayor, S/N - 40490 LOS HUERTOS (Segovia) -  
Teléfono y Fax 921 490576

Cód. Verificación: 40ZHSSWICL5TMMRH5HAGWNG6FW  
Verificación: <https://loshuertos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





*Ayuntamiento  
de  
**Los Huertos**  
(Segovia)*

Que dado que esta Corporación giró visita recientemente al CTRSU de Los Huertos, pudiéndose comprobar que la anterior medida no se cumplía, y ante la duda de que pudieran incumplirse otras, es por lo que este Ayuntamiento, solicitó al Presidente de la Diputación Provincial de Segovia, que informe sobre el seguimiento realizado al respecto y remita o ponga a disposición de este Ayuntamiento cuantos resultados de pruebas y analíticas se hayan practicado, su periodicidad y cuantas actuaciones se hayan llevado a cabo para dar cumplimiento al contenido de las medidas y condiciones que constan en el documento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia – Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se adjunta al presente como **ANEXOS V y VI**.

**SEXTO** .- En cuanto a la ordenación urbanística del municipio de Los Huertos, se adjunta Informe Técnico, redactado por D<sup>a</sup> Salomé Allas del Pozo, quien también fue redactora de las Normas Urbanísticas vigentes en este municipio ( **ANEXO VI** ), donde se analiza el impacto que supone el Proyecto Regional que nos ocupa, para nuestro municipio. Las contrariedades que implica respecto a la normativa urbanística vigente, se han solucionado anulando las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento. Un dislate a nuestro entender.

Finalmente, a modo de aclaración, decir que en el Proyecto se contempla que el Centro de Tratamiento de Residuos y su ampliación prevista en este Proyecto Regional, se localizarían en las parcelas 40119A007100080001IY y 40119A007000100000UU del municipio de Los Huertos, y se cree que, la Parcela nº 10 del Polígono nº 7, es la que D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa García Gallego donó a la Diputación Provincial de Segovia ( que a su vez ésta cedió gratuitamente al Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia ), *con destino a construir en ella un Centro Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, y **con la condición de que no se utilice, en ningún caso, como vertedero incontrolado, basurero o incineradora**.....* ( lo anterior consta en el *ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2021 POR LA ASMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA*). Pudiera ser causa de un error, pero el CTRSU, se halla

---

Plaza Mayor, S/N - 40490 LOS HUERTOS (Segovia) -  
Teléfono y Fax 921 490576

Cód. Verificación: 40ZHSSWICL5TMMRH5HAGVNG6FW  
Verificación: <https://loshuertos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1IS11KGW3GTO9

Nº Registro: 20239000901619 Fecha Registro: 21/04/2023 14:12:13 Fecha Firma: 21/04/2023 13:47:23 21/04/2023 14:11:01 Fecha copia: 21/04/2023 14:36:08

Firmado: MANUELA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, MANUELA FERNANDEZ FERNANDEZ (AYUNTAMIENTO DE LOS HUERTOS)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1IS11KGW3GTO9> para visualizar el documento



*Ayuntamiento  
de  
**Los Huertos**  
(Segovia)*

construido en la Parcela nº 10008 del Polígono nº 7. Se estima que debería respetarse la voluntad de la donante - el destino , la condición y uso de la Parcela, que se contemplen en el documento de donación - , ya que supondría un grave perjuicio si existiera cláusula de reversión, o no hubiera anulación posterior de la misma.

Por todo lo expuesto se emite **INFORME DESFAVORABLE** y se sugiere que se tenga en cuenta el contenido de este escrito y se lleve a cabo una valoración de impacto de carácter cualitativo por considerar que se trata de un Proyecto de compleja integración medioambiental y se estima que sería imprescindible recurrir a métodos cuantitativos que comparen la valoración de escenarios ,en la situación previa al proyecto y en la previsible después de la ejecución de aquél y por tanto, **se abandone la alternativa seleccionada para la ejecución de un nuevo depósito de rechazos en el municipio de Los Huertos.**

Los Huertos, a la fecha de la firma electrónica al margen

Fdo: La Alcaldesa  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

---

Plaza Mayor, S/N - 40490 LOS HUERTOS (Segovia) -  
Teléfono y Fax 921 490576

Cód. Verificación: 40ZHSSWICL5TMMRH5HAGWNGFW  
Verificación: <https://loshuertos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5



## JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

**Oficina de registro:** JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

**Fecha y hora del registro de salida:** 19/06/23 8:45

**Número del registro de salida:** 202315700021773

### Origen

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. - A07041612 DIR3: A07041612  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

### Información del registro

**Destino:** AYUNTAMIENTO DE HUERTOS, LOS - L01401039 DIR3: L01401039

**Resumen:** CONTESTACIÓN ALEGACIONES AL PROYECTO REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS HUERTOS (SEGOVIA)

### Documentación

**Documentación física requerida:** NO

**Documentación física complementaria:** NO

**Documentación electrónica anexa:** SÍ

#### Originales Electrónicos:

respuesta alegacion ayuntamiento los huertos.pdf

#### Datos Firmados:

JustificanteRegistro\_202315700021773.pdf

#### Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos aportados por la unidad origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

#### Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>



## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y  
Ordenación del Territorio  
Dirección General de Vivienda, Arquitectura,  
Ordenación del Territorio y Urbanismo

Ayuntamiento de Los Huertos  
Plaza Mayor s/n  
40490 Los Huertos  
SEGOVIA

**ASUNTO:** Contestación alegaciones al Proyecto Regional para la ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos (Segovia)

Con fecha 21 de abril de 2023 es recibido a través de registro electrónico alegación firmada por Doña Manuela Fernández Fernández Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Los Huertos

La alegación al Proyecto Regional (la cual se acompaña de numerosos anexos), solicita que se descarte la localización del nuevo depósito de vertidos de Segovia en el municipio y que, por la compleja integración ambiental del proyecto, se realice una evaluación de impacto de tipo cualitativo y cuantitativo.

Antes de proceder al análisis detallado de cada uno de los puntos del escrito remitido procede realizar algunos apuntes sobre esta última petición, que parece dar a entender la ausencia de evaluación alguna de la actuación objeto del Proyecto Regional desde la realizada en 1998 (única evaluación a la que remite el escrito), y positivamente resuelta, para el actual Centro de Tratamiento de Residuos. En efecto, existe una Declaración de Impacto Ambiental hecha pública mediante Resolución de 17 de agosto de 1998, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia (BOCyL de 28/08/1998; con corrección de errores mediante Resolución de 31 de agosto de 1998, BOCyL de 21/09/1998), que es la citada en el escrito municipal. Pero los contenidos de dicha DIA han sido revisados y actualizados mediante procedimientos posteriores, dentro además de un marco legal actualizado, y en particular:

- Orden FYM/786/2017, de 28 de agosto, por la que se concede autorización ambiental para un centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Los Huertos (Segovia), titularidad del Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Segovia (BOCyL de 22/09/2017; con corrección de errores publicada en BOCyL de 15/06/2018)
- ORDEN FYM/784/2020, de 21 de agosto, por la que se modifica la Orden FYM/786/2017, de 28 de agosto, por la que se concede autorización ambiental para centro de tratamiento de residuos domésticos ubicado en el término municipal de Los Huertos (Segovia), titularidad del Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Segovia, como consecuencia de la Modificación No Sustancial 1 (MNS 1) (BOCyL de 28/09/2020)
- ORDEN MAV/703/2022, de 13 de junio, por la que se modifica la Orden FYM/786/2017, de 28 de agosto, por la que se concede autorización ambiental para el centro de tratamiento de residuos domésticos, ubicado en el término municipal de Los Huertos (Segovia), titularidad de «Consorcio Provincial la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Segovia», como consecuencia de la revisión para su adaptación a las MTD en el

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC

Fecha Firma: 16/06/2023 11:13:44 Fecha copia: 16/06/2023 12:13:03

Firmado: MARIA PARDO ALVAREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo

tratamiento de residuos, a la normativa en materia de residuos y la modificación no sustancial 2 (MNS 2) (037-19-ROSG y 009-22-MNSSG) (BOCyL de 23/06/2022)

Respecto a las actuaciones contempladas en el Proyecto Regional, en la actualidad se está tramitando una nueva evaluación ambiental que enmarca las actuaciones previstas (Nuevo Depósito controlado de residuos y nave dotacional), con carácter de Modificación Sustancial de las autorizaciones vigentes, siguiendo el procedimiento previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En consecuencia, tanto el Centro de Tratamiento de Residuos actual como las actuaciones previstas sobre este, es evaluado con todo rigor de acuerdo con el marco legal y reglamentario vigente (que, en materia de residuos, presenta importantes cambios respecto al marco en el que se aprobó inicialmente el actual CTR) al objeto de garantizar su adecuada integración ambiental.

La solicitud realizada no parece por ello responder a la realidad de tramitación y autorización, obviando los procesos de evaluación que se están llevando a cabo de modo paralelo, como consta además expresamente referido en la Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del proyecto regional para la ampliación del centro de tratamiento de residuos de Los Huertos (Segovia).

En relación con las alegaciones detalladas en el escrito, se indica que la implantación prevista incumpliría el Convenio suscrito en 1998 con el Consorcio para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos de Segovia, afirmación que no se comparte.

En primer lugar: dicho convenio refiere exclusivamente a las actuaciones del CTR planificadas a finales de los años 90, que incluían un centro de vertido que, en cumplimiento de lo previsto en el citado convenio, no se ubicó en el municipio de Los Huertos sino en el de Martín Miguel. Dicho convenio, evidentemente, no puede contemplar, afectar ni incluir acuerdos relativos a actuaciones que no estaban contempladas ni planificadas en el momento de su suscripción. Tampoco supondrían un incumplimiento de las condiciones de la cesión de los terrenos en tanto las actuaciones previstas no son, por definición, un "vertedero incontrolado, basurero o incineradora", sino una instalación perfectamente habilitada, de acuerdo con el marco legal y reglamentario vigente, para el tratamiento controlado de residuos. El referido Convenio, en sus términos generales y fecha, supuso un soporte para la realización de una actuación de interés público, que viene cumpliendo sus funciones como servicio provincial en el área funcional segoviana, y cuyas demandas y necesidades operativas generan la nueva actuación del depósito planificada en su ampliación, obviamente incidiendo en su objeto del máximo interés público para la comunidad.

En segundo lugar: el referido convenio se encontraría ya caducado y sin efecto en aplicación de Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen del Sector Público, que estableció un plazo de vigencia máxima de los convenios suscritos por las administraciones públicas no adaptados a la referida ley de 4 años desde su entrada en vigor, que se encontrarían ya superados. Así, en la referida D.A.8 se señala que:

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC

Fecha Firma: 16/06/2023 11:13:44 Fecha copia: 16/06/2023 12:13:03

Firmado: MARIA PARDO ALVAREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y  
Ordenación del Territorio  
Dirección General de Vivienda, Arquitectura,  
Ordenación del Territorio y Urbanismo

*Disposición adicional octava. Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.*

*1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.*

*No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.*

La entrada en vigor de la Ley 40/2015 se produce, en cumplimiento de su Disposición final decimooctava, el 2 de octubre de 2016 (un año desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, BOE de 2 de octubre de 2015), por lo que, de acuerdo con la Disposición Adicional Octava, el convenio al que refiere la alegación habría dejado de estar en vigor el 3 de octubre de 2020.

Con independencia de lo anterior, podría proceder la suscripción de un nuevo convenio que recogiese las necesidades funcionales y técnicas sobrevenidas que han motivado la modificación del Centro de Tratamiento de Residuos desde su implantación hace más de dos décadas hasta la actualidad, y que contemple la necesidad de ejecución del vaso de vertido de rechazos proyectado, con su adecuado encuadre en el actual marco legal y normativo.

En relación con la afirmación de que el nuevo depósito de vertido no resulta necesario porque “se supone que podría estar en funcionamiento hasta el año 2032”, nada se acredita en el escrito acerca de dicha evaluación, que contradice además las previsiones realizadas por el propio gestor. En efecto, durante el proceso de tramitación del Proyecto Regional ha sido aprobada una ampliación del depósito de residuos existente, pero dicha ampliación (92.567,92 m<sup>2</sup>) supone apenas un incremento del 11 % respecto a la capacidad previa autorizada, insuficiente para prolongar la vida útil del depósito hasta la fecha apuntada en el escrito municipal. Lo que habilitaría en todo caso dicha ampliación ya autorizada es prolongar la vida útil de un depósito, ya casi colmatado, hasta el momento en el que el nuevo depósito controlado de residuos de Los Huertos se encuentre autorizado, ejecutado y operativo.

Respecto de la preocupación de la corporación municipal por la afección a elementos hidrográficos, superficiales y subterráneos, estos son objeto específico de análisis en las autorizaciones ambientales otorgadas y en tramitación, en el marco de los cuales es procedentemente informado, de nuevo en el procedimiento actualmente en curso, el Instituto Geominero de España a cuyo informe de 1998 hace referencia el escrito, así como a otros organismo competentes como la Confederación Hidrográfica del Duero, quienes valorarán las cuestiones planteadas en el escrito, los niveles de riesgo y su compatibilidad con los recursos hídricos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. El punto quinto del escrito municipal incide en particular sobre la gestión de lixiviados en el CTR refiriendo la Declaración de Impacto Ambiental de 1998, pero obvia el mismo escrito las autorizaciones ambientales

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC

Fecha Firma: 16/06/2023 11:13:44 Fecha copia: 16/06/2023 12:13:03

Firmado: MARIA PARDO ALVAREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y  
Ordenación del Territorio  
Dirección General de Vivienda, Arquitectura,  
Ordenación del Territorio y Urbanismo

posteriores en las que se aborda específicamente el tema de los lixiviados y su modo de tratamiento de acuerdo con las Mejores Técnicas Disponibles (ORDEN MAV/703/2022). Asimismo, se ha recibido informe específico de la Confederación Hidrográfica del Duero, en sentido específicamente favorable, en la que se abordan las cuestiones referidas a la calidad de aguas superficiales y subterráneas.

Finalmente, en cuanto a la ordenación urbanística propuesta por el Proyecto Regional, en efecto el Proyecto Regional establece las determinaciones de ordenación general de su ámbito de actuación en virtud de la potestad establecida por el artículo 23.1.3.b de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que establece que los Planes y Proyectos Regionales pueden establecer la “ordenación del ámbito del Plan o Proyecto, incluyendo cuando proceda la clasificación del suelo y demás determinaciones reguladas en la legislación urbanística”, condiciones que además, en su carácter pleno, “serán siempre vinculantes, por lo que modificarán directamente los planes, programas de actuación y proyectos vigentes a los que resulten contrarias”, incluyendo en su caso las establecidas por el instrumento de planificación municipal.

Dicha actuación se encuentra además amparada por la Disposición Final Segunda del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que señala que “Cuando (...) los Proyectos Regionales incluyan entre sus determinaciones las que procedan entre las previstas en los Títulos II, III, IV y V de este Reglamento, tendrán respectivamente la consideración de instrumentos de planeamiento urbanístico (...) a los efectos de lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en este Reglamento. En tales supuestos, corresponderán a la Administración de la Comunidad Autónoma las competencias propias de los municipios, sin más limitación que la obligada justificación del interés regional que habilite el ejercicio directo de la actividad urbanística por la Comunidad Autónoma.”

Entre las determinaciones previstas en el Título II se encuentran todas las de planeamiento, incluyendo las de clasificación del suelo y establecimiento del régimen urbanístico de los terrenos.

Dichas determinaciones, no suponen, por tanto, como afirma el escrito, una anulación de las competencias urbanísticas, sino una potestad dada por el legislador a estos instrumentos de planificación de rango autonómico, que amparan actuaciones de interés para la comunidad.

El Ayuntamiento de Los Huertos mantiene sus plenas competencias urbanísticas sobre el territorio municipal. El Proyecto Regional ha modificado, en el marco de sus competencias y al objeto, justificado, de dar coherencia y precisar, la clasificación de suelo rústico en su ámbito, sin afectar a elementos estructurantes, ni espacios o áreas de especial protección o interés, no alterando por ello en absoluto el modelo de ordenación territorial ni urbano planificado en las NUM vigentes.

Abundando en lo anterior debe rechazarse la alegación realizada en el escrito municipal y en el informe de la arquitecta que lo acompaña, de que las propuestas del Proyecto Regional entren en contradicción con las establecidas por las Normas Urbanísticas Municipales. Y ello es así en primer lugar, porque las NUM vigentes, por una parte, no desarrollan plenamente su competencia para establecer el régimen específico de usos en suelo rústico, limitándose a

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC

Fecha Firma: 16/06/2023 11:13:44 Fecha copia: 16/06/2023 12:13:03

Firmado: MARIA PARDO ALVAREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y  
Ordenación del Territorio  
Dirección General de Vivienda, Arquitectura,  
Ordenación del Territorio y Urbanismo

realizar una remisión genérica a la legislación vigente en materia de urbanismo, que es la que se asume e implementa, explicitándola para el ámbito del Proyecto Regional.

En el texto normativo de la Normas Urbanísticas Municipales de Los Huertos, no se limita en modo alguno la implantación de actividades de tratamiento de residuos en suelo rústico. Más aún, en sus artículos 96 y 97 no solo contempla la posibilidad de implantación de vertederos en el término municipal, sino que contempla que las instalaciones de tratamiento de residuos son explícitamente usos de interés público.

En el caso del ámbito objeto del Proyecto Regional, la clasificación del suelo como de protección de infraestructuras, que desde la normativa se indica que corresponde "a la parcela en la que se encuentra ubicada la planta de tratamiento de residuos" (art 79.3 de las NUM), reafirma dicha previsión desde el instrumento de planificación general, que ahora el Proyecto Regional se limita a encuadrar adecuadamente dentro del marco legal vigente en materia de urbanismo pero también de gestión de residuos.

A este respecto debe reseñarse que la Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad orienta a que actuaciones como la que es objeto del instrumento de ordenación del territorio ahora en tramitación se aborden a través de la figura específica del Proyecto Regional, asumiendo con ello la administración autonómica las competencias plenas para su autorización y control ambiental.

Teniendo pues en cuenta lo anteriormente señalado, procedería desestimar la alegación presentada, solicitando se abandone la alternativa seleccionada para la ejecución de un nuevo depósito de rechazos, por entender que los argumentos aducidos en el escrito carecen de fundamento y motivación suficientes.

Valladolid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC

Fecha Firma: 16/06/2023 11:13:44 Fecha copia: 16/06/2023 12:13:03

Firmado: MARIA PARDO ALVAREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=6PG6JRVPSAWRCB4GTFSVMC> para visualizar el documento